

Cámara de Industrias del Uruguay

Departamento de Administración

de Convenios Internacionales (DACI)

Zabala 1378

Tel.: 2915 52 00 Fax: 2915 50 99

E-mail: daci@ciu.com.uy

www.ciu.com.uy

INSTRUCTIVO PARA EL EXPORTADOR

1. INSCRIPCION

a) **FABRICANTE** La inscripción para la exportación a través de los instrumentos existentes, deberá realizarla la empresa fabricante del producto a exportar así como su exportador. Para ello, deberá presentar:

- (i) Formulario de inscripción. En caso de fabricar varios rubros, se podrá anexar una nota con la nómina de dichos artículos.
- (ii) Fotocopia legible de planilla de trabajo unificada MTSS – BPS vigente. Esta información se deberá actualizar cada 2 años, anulando columna de sueldos.
- (iii) Declaración Jurada de Origen del producto a exportar.
- (iv) Certificación y Acreditación Notarial (Dec: 64/2014)
“a) Certificado notarial que acredite el objeto social, la representación de la sociedad, con indicación de nombres, documentos de identidad, domicilio de la sociedad, de los representantes y/o administradores de la empresa productora o exportadora que solicita el certificado de origen respectivo. Las empresas estarán obligadas a notificar cualquier modificación societaria efectuada con posterioridad a la presentación inicial de la documentación;
b) Acreditación notarial con certificación de firmas en relación a las personas designadas por la empresa a los efectos de solicitar y firmar certificados de origen, así como toda documentación respaldante.”

Una vez realizada la evaluación de esta documentación el DACI determinará, a los efectos de verificar procesos productivos, equipamiento, etc., la realización de una visita “in situ” por intermedio de un ingeniero u otro profesional, de conformidad con lo que el DACI determine. Los honorarios serán cubiertos por la empresa interesada, abonándose el mismo día de la visita. Ante un cambio de domicilio la empresa deberá informar al DACI procediéndose a visitar el nuevo establecimiento industrial. En los casos en que el fabricante sea diferente del exportador, el primero deberá realizar, además de la inscripción, la Declaración Jurada de Origen y una nota en membrete y firma original autorizando al exportador a concretar la operación.

Ante la eventualidad de que algún proceso se realice mediante sistema de facon, esta empresa también deberá presentar documentación de inscripción y Declaración Jurada de Origen siendo luego visitada para verificar su capacidad de producción. Asimismo deberá presentar Certificado y Acreditación notarial según Decreto 64/2014 y conforme se detalló anteriormente.

b) **EXPORTADOR** A efectos de determinar la habilitación de la empresa que actuará como exportador, se deberá presentar lo siguiente:

- (i) Formulario de Inscripción
- (ii) Certificación y Acreditación Notarial según lo establecido en el Decreto 64/2014 y conforme de detalló anteriormente.

2. MERCOSUR – ACE 18 (Argentina / Brasil / Paraguay)

Para las exportaciones a realizarse a través del MERCOSUR (Acuerdo de Complementación Económica N° 18), se deberá presentar:

- i. Declaración Jurada de Origen confeccionada por el fabricante, en formato digital a través de la plataforma digital pceciu.com.uy o presentación física en membrete y firma original de la persona habilitada.
- ii. Una copia de factura definitiva de exportación firmada por la persona habilitada, la cual podrá ser enviada a nuestro correo electrónico daci@ciu.com.uy.
- iii. Carta de autorización del fabricante del producto a exportar en membrete y firma original, de persona habilitada.
Esta deberá presentarse en caso que la empresa exportadora difiera de la empresa fabricante, mencionando claramente que las mercaderías fueron fabricadas por este último.

El DACI procederá a la confección y emisión del Certificado de Origen y la persona habilitada por la empresa lo firmará digitalmente.

Recordamos los datos mínimos e imprescindibles que deberán indicarse en la factura definitiva de exportación para imprimir el certificado de origen en el DACI:

- Factura con pie de imprenta (conforme a las formalidades previstas por la Resolución DGI 458/998).
- Nombre, dirección, ciudad y N° RUT.
- Nombre, dirección, ciudad y país del Importador
- Consignatario
- Puerto de Embarque
- Medio de Transporte
- N° y fecha de la factura definitiva (no podrá tener más de 60 días)
- Código NCM versión 2024 (8 dígitos)
- Denominación Comercial que se corresponderá con la denominación establecida en “producto específico”, (Punto 1 de la Declaración Jurada de Origen)
- Volumen Físico – Volumen en Unidades (por rubro NCM)
- Kilos netos por rubro NCM y total de la factura
- US\$ FOB: unitario y total.
- N° de Declaración Jurada de Origen (DJO) correspondiente a cada ítem
- Rogamos especial atención a este punto, dado que la indicación de un número de DJO es crítica, en tanto es en dicha ocasión en la que la empresa manifiesta cómo y con qué insumos fabricó los bienes que exportará y para los cuales solicita certificar su origen.
- Frase que debe indicarse al pie de la factura. “Declaramos bajo juramento que los datos que contiene la factura son el fiel reflejo de la realidad que los precios aquí consignados son los corrientes en el mercado de exportación de cualquier país”
- Establecer, si corresponde, información complementaria en el campo de observaciones.

Respecto a la Declaración Jurada de Origen debe confeccionarse en la plataforma digital pceciu.com.uy o excepcionalmente en formato papel solicitando el modelo vía e-mail (daci@ciu.com.uy) o ingresando en

www.ciu.com.uy. La misma tiene una vigencia de 180 días a partir de la fecha de su presentación en tanto se mantenga incambiada la información declarada.

3. Otros Acuerdos

a) ACE 2 (Brasil– Uruguay)

- (i) Acuerdo vigente para el intercambio automotriz entre Brasil y Uruguay hasta la efectiva entrada en vigencia de la Política Automotriz del Mercosur (PAM).
- (ii) Régimen de Origen y Formulario de Certificado de Origen: ídem al utilizado en el ACE 18 (solo en formato digital)

b) ACE 35 (MERCOSUR + Chile) y ACE 36 (MERCOSUR + Bolivia).

- (i) Se presentará toda la documentación indicando la posición arancelaria del producto a exportar en NALADISA (Versión 93 para exportaciones con destino a Bolivia) o (Versión 2012 con destino a Chile). Estos Acuerdos poseen su propio formulario de Certificado de Origen.
- (ii) Vigencia de la Declaración Jurada para estos Acuerdos: 180 días a partir de la fecha de presentación.
- (iii) ACE 35 – Se puede emitir en formato digital a través de la plataforma pceciu.com.uy
- (iv) ACE 36 – Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente o en los 60 (sesenta) días consecutivos, siempre que no supere los 10 (diez) días hábiles posteriores al embarque.

c) ACE 55 – (MERCOSUR + México) para los productos del sector automotor.

- (i) Se presentará toda la documentación indicando la posición arancelaria del producto a exportar en NALADISA Versión 2002. Este Acuerdo utiliza el formulario de ALADI para la certificación de origen y debe ser completado por el exportador. Luego se presentará en nuestro Departamento, para su aprobación, adjuntando copia de la factura definitiva de exportación.
- (ii) Vigencia de la Declaración Jurada de Origen: 180 días a partir de la fecha de presentación.

d) ACE 57 – Convenio bilateral Argentina – Uruguay para productos del sector automotor.

- (i) Se presentará la documentación en NCM versión 2002. La emisión es únicamente en formato digital.
- (ii) Vigencia de la Declaración Jurada de Origen: 180 días a partir de la presentación.

e) ACE 58 (MERCOSUR + Perú) y ACE 59 (MERCOSUR + Colombia, Ecuador y Venezuela (aplica únicamente a exportaciones de autopartes y azúcar con destino a Venezuela)

- (i) Se presentará la documentación en NALADISA (Versión 96)
- (ii) El ACE 58 utiliza el formulario de ALADI y el ACE 59 tiene su propio formulario de certificación de origen. Ambos formularios son completados por el exportador y se

presentan ante el DACI para su aprobación, adjuntando copia de factura definitiva de exportación.

- (iii) Vigencia de la declaración jurada de Origen: ACE 58, dos años y ACE 59, 3 años, a partir de la fecha de presentación.

f) TLC (México – Uruguay) – ACE 60 –

- (i) Se presentará Declaración Jurada de Origen, Certificado de Origen y factura comercial definitiva indicando la Fracción Arancelaria Mexicana (LIGIE) del producto a exportar (se puede consultar en www.aladi.org). Este Acuerdo tiene su propio modelo de Certificado de Origen el cual debe ser completado por la empresa.

- (ii) La Declaración Jurada de Origen tiene una vigencia de un año.

- (iii) Algunos productos del sector lácteos y textiles están cuotificados por lo que, previo a la emisión del Certificado de Origen, será necesaria la emisión de un Certificado de Utilización de Cupo, el cual se gestiona mediante presentación de factura Proforma. o Las cantidades otorgadas a cada empresa estarán acordes a las “Disposiciones que regulan la utilización de cupos”, las cuales pueden consultarse en la dirección www.ciu.com.uy

- (iv) El certificado de Origen se solicitará dentro de un periodo no mayor a 60 días posteriores a la emisión del certificado de utilización de cupos cuando corresponda.

- (v) Se puede emitir en formato digital a través de la plataforma pceciu.com.uy

- (vi) Las empresas deberán presentar los Cumplidos de Exportación los cuales generarán su antecedente para el año siguiente.

g) ACE 62 (MERCOSUR – Cuba)

- (i) La información se presentará en NALADISA versión 2002. Se utilizará el certificado de Origen ALADI para exportaciones al amparo de este Acuerdo el cual será completado por la empresa, adjuntando factura definitiva de exportación.

- (ii) Validez de la Declaración Jurada de Origen: 2 años.

h) ACE 63 (Venezuela – Uruguay)

- (i) La información se presentará en NALADISA versión 96 debiendo el exportador completar el certificado de origen según modelo del ACE 59 y adjuntando factura definitiva de exportación.

- (ii) Validez de la Declaración Jurada de Origen: 3 años.

- (iii) En el 2014, por instrucción de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, se continúa emitiendo de la forma precipitada.

- (iv) En el campo de Observaciones agregar “Certificado de Origen emitido al amparo del ACE 63, Segundo Protocolo Adicional”

i) MERCOSUR – REP. DE LA INDIA (CCM / DIR. N° 10/09)

- (i) Este acuerdo tiene su propio formulario de origen el cual será completado en inglés por la empresa, indicando el producto en posición NCM 2002 y adjuntando factura definitiva de exportación. Validez de la Declaración Jurada de Origen: 180 días.

j) MERCOSUR – Estado de Israel (CMC Dec. N° 50/07)

- (i) La información se presentará en NCM 2002.
- (ii) Este Acuerdo tiene su propio modelo de certificado de origen, el cual debe ser completado por la empresa adjuntando factura definitiva de exportación. Validez de la Declaración Jurada de Origen: 180 días.

k) Certificado de Origen No Preferencial (Régimen General)

- (i) Se tomarán como referencia las Declaraciones Juradas de Origen presentadas en los Acuerdos precitados debiendo indicar el No. de dicha declaración en la factura definitiva de exportación.
- (ii) Para su emisión el exportador enviará (por correo o por fax) copia de la factura definitiva de exportación o el certificado de origen confeccionado por la empresa.
- (iii) Para estos casos la Declaración Jurada tiene una vigencia de 1 año.

Reiteramos que nuestro Departamento confecciona los CO correspondientes a los Acuerdos 2, 18, 35, 36, 57, 60 y Régimen General. Una vez inscripta la empresa y aprobada la correspondiente DJO, restará simplemente presentar copia de la factura definitiva de exportación la cual puede ser presentada vía e-mail.

La vigencia indicada para las distintas Declaraciones Juradas de Origen, se aplicará en tanto y cuanto el proceso productivo y los materiales componentes del producto a exportar, así como sus orígenes, permanezcan incambiados.

Vigencia de los Certificados de Origen

Todos los Certificados de Origen tienen una vigencia de 180 días a partir de la fecha de emisión (sello de la CIU) a excepción del ACE 60 (Méjico-Uruguay) la cual puede ser de hasta 2 años.

Para que las mercaderías originarias se beneficien del tratamiento preferencial éstas deberán haber sido expedidas directamente por el país exportador al país destinatario.

4. CONSTANCIAS DE RE EXPORTACION

Aquellas empresas que hubieren importado determinada mercadería, que no haya sufrido transformación alguna, y que a posteriori necesite ser reexportada, podrán solicitar Constancia de Reexportación, debiendo presentar la siguiente información ante el DACI:

- Nota en membrete original firmada solicitando la constancia.
- Fotocopia de factura de reexportación.
- Fotocopia del DUA de importación para verificar el origen. Si la empresa estuviere instalada en Zona Franca, deberá presentar fotocopia de Ingreso a Zona Franca.
- Fotocopia de factura de importación.

5. CERTIFICADO DE INTEGRACION NACIONAL – DEC. 13/09, DEC. 371/10, 164/13, 194/2014 y 15/2020 (Licitaciones Públicas)

En el marco de las Compras Públicas, existen márgenes de prioridad a la industria nacional proveedora del Estado, según lo previsto en la Ley 18.362 y sus decretos reglamentarios: Dec. 13/09 de fecha 13 de enero de 2009 y Decreto 371/10 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Gozarán de tal beneficio los productos que califiquen como nacionales, condición que deberá certificarse. La CIU, a través de su Departamento de Administración de Convenios Internacionales, emitirá los certificados correspondientes en ocasión de cada licitación y a solicitud del interesado.

Puede solicitarse el instructivo correspondiente a los procedimientos mencionados, a través del correo electrónico daci@ciu.com.uy o a través de la dirección www.ciu.com.uy.

Las solicitudes deberán presentarse ante el DACI con 10 días de antelación

6. CERTIFICADO DECRETO 98/07 – (IVA ANTICIPO)

Con relación al pago con cheque diferido del anticipo de IVA en las importaciones de materias primas y/o insumos no competitivos de la industria nacional, según Decreto 98/07, el DACI emite un certificado que avala la actividad industrial y el destino industrial de tales insumos a importar. Para ello se deberá demostrar la utilización de esas materias primas importadas incorporándolas exclusivamente en los procesos productivos.

Dicha instancia de certificación, tanto en ocasión de su solicitud por parte del interesado, como de su remisión a la Dirección Nacional de Aduanas, se hace electrónicamente a través de la siguiente dirección: ciad.ciu.com.uy

7. CONSIDERACIONES GENERALES

- No se emitirá ningún certificado de origen sin que hubiere sido aprobada la correspondiente DJO, con la debida anticipación, para cada acuerdo. (Decreto 64/2014 art. 5º)
- Los Certificados de Origen y las declaraciones juradas de origen no pueden presentar raspaduras, tachaduras, enmiendas, ni “digo”.
- Las solicitudes de Certificado de Origen recibidas en la mañana antes de las 12 am, si son aprobadas, se entregan al final de la tarde del mismo día; pero si hubieran entrado en la tarde, una vez aprobadas, se entregan en la tarde del día siguiente.
- Todo tipo de documentación que se presente en el Departamento de Administración de Convenios Internacionales deberá ser legible, de lo contrario podrá no autorizarse.
- La Declaración Jurada de Origen deberá presentarse con 5 días hábiles de anticipación a la emisión del CO de exportación y 10 días hábiles antes para certificados a presentar en Licitación Pública. Los comprobantes de adquisición de insumos, no podrán tener una antigüedad mayor a dos años. En el caso de haber recurrido al Régimen de Admisión Temporaria, la misma deberá encontrarse vigente y con saldo. Insumos importados de Estados Parte: Adjuntar también fotocopia de Certificado de Origen.
- Es de suma importancia considerar las normativas de confección, de toda la documentación a presentar, indicadas claramente en sus correspondientes modelos atendiendo las disposiciones de cada Acuerdo.
- Anulación de Documentos: siempre que se desee anular una documentación se deberá presentar una nota, en papel membretado solicitando la anulación y adjuntando la vía ORIGINAL del certificado, de lo

contrario no podrá anularse el documento. En el caso del TLC Uruguay-México, los certificados de origen no pueden ser anulados. Para poder acreditar el monto abonado el Certificado de Origen deberá tener una antigüedad no mayor a los 90 días de emisión.

- Toda documentación deberá presentarse en papel membretado original, siendo firmada por la persona autorizada por la empresa e indicando aclaración de firma, conforme a lo previsto por el Decreto 64/2014.
- La factura definitiva de exportación presentada para confeccionar los certificados, debe respetar las formalidades previstas por la Dirección General Impositiva, incorporadas en la Resolución DG 458/998.
- Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura de exportación definitiva, si no en la misma fecha o dentro de los 60 días calendarios siguientes.
- Los costos de intervención de los Certificados de Origen a partir del 01/12/15 son los siguientes:
 - **Régimen No Preferencial:**
Pesos Uruguayos: 2.600
Empresas socias CIU Bonificación del 50%
 - **Acuerdos comerciales preferenciales y otras certificaciones:**
Pesos Uruguayos: 2.880
Empresas socias CIU: Bonificación del 50%.
 - **Costo de Certificados de Integración Nacional para Licitaciones Públicas:**

Cantidad de ítem	Empresas No Socias	Socios
- 1 a 10	9.300,00	6.100,00
- 11 a 20	18.600,00	12.200,00
- 21 a 50	27.800,00	18.300,00
- 51 a 100	37.100,00	24.400,00
- 101 a 150	46.400,00	30.500,00
- 151 a 200	55.700,00	36.700,00
- 201 a 250	65.000,00	42.800,00
- 251 a 300	74.200,00	48.900,00
- más de 300	83.500,00	55.000,00

El pago deberá realizarse únicamente en pesos uruguayos.

Importante: a partir del 24 de abril del año 2014 y por disposición de la Ley 19.111 de fecha 23 de julio de 2013 y su Decreto Reglamentario N°64 de fecha 14 de marzo de 2014, las empresas que brinden información falsa a los efectos de obtener certificados de origen en el marco de cualquier acuerdo comercial, unilateral o recíproco, así como en el marco de las Compras Pùblicas, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 2º, 3º y 8º de la citada Ley, reglamentadas por los artículos 7º y 8º del mencionado Decreto.